

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por tres meses 6 idem; por un mes 3 idem. — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción sera ADELANTADO: por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.

Don Juan Fernando Espino, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que Don Federico Luque, vecino de Madrid, solicita autorización para construir en la bahia de esta capital, un embarcadero capaz de servir á los mayores vapores, en la playa comprendida entre las puntas de San Marlin y el Promontorio, á cuyo efecto acompaña el plano y memoria como ante-proyecto á la concesión que solicita.

Por tanto, y segun lo dispuesto en la legislación vigente, el referido ante-proyecto se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia, por término de 15 dias á contar desde su inserción en el Boletín oficial, á fin de que puedan enterarse los que se crean perjudicados y exponer lo que á su derecho convenga.

Santander 1.º de Diciembre de 1874. — El Gobernador, Juan Fernando Espino.

Montes. El día 28 del próximo Diciembre y hora de las 12 de su mañana se subastarán en el Ayuntamiento de Castro ó Callorigo y bajo la presidencia de su Alcalde, tres mil quinientos esterios de leña de aya, bajo el tipo de 3.500 pesetas. En la Secretaria de dicho Ayunta-

miento y en esta sección de Fomento se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que regirán en la subasta.

Santander 27 de Noviembre de 1874. — El Gobernador, J. F. Espino.

### PARTE OFICIAL. PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA. MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de Benavente, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Severiano Fernandez, vecino de Fuentes de Ropel, se presentó ante el referido Juzgado un interdicto de recobrar contra D. Perfecto Quijada, Alcalde de aquel pueblo, por haber dispuesto que tres operarios, levantando hitos ó mojones y derribando la cerca en los puntos de entrada y salida, marcasen un camino ó vereda por el centro de una finca sita en el pago de las Puenteccillas, y de la cual se hallaba el actor en posesión desde el año de 1867, en que la adquirió el Estado, sin que nunca se hubiera conocido servidumbre pública por el sitio en que el Alcalde dispuso establecerla, no obstante las protestas del dueño de la finca.

Que admitido el interdicto y sustanciado por todos sus trámites sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio, que fué llevado á efecto, mas durante las actuaciones necesarias para hacer efectivas las costas el Gobernador de la provincia, quien ya antes y por disposición del Ayuntamiento de Fuentes de Ropel habia pedido al Juez sobre el interdicto, que se suspendiera el auto restitutorio, y que se declarara la nulidad de la finca aludida, donde segun los testigos no habia memoria de que jamás hubiese existido camino; y no estando facultada la Autoridad municipal para imponer servidumbres públicas, se le prevenia suspendiera todo procedimiento, quedando sin efecto cualquiera providencia que hubiese podido dictar.

vincial le prevenia suspendiera todo procedimiento, quedando sin efecto cualquiera providencia que hubiese podido dictar.

Que los fundamentos de este acuerdo, deducidos del informe de la Comisión provincial, consisten, además de citar el artículo 84 de la ley municipal, en que la finca, perteneciente hoy á D. Severiano Fernandez y procedente de bienes de Propios, linda con un camino llamado de las Puenteccillas; y habiéndolo hecho desaparecer el comprador, casi todos los años desde que adquirió la finca se venian produciendo constantemente reclamaciones por parte de los vecinos, dando lugar á varios acuerdos y diligencias de la corporación municipal y de la Comisión provincial para que se restableciese la servidumbre mencionada; siendo una de aquellas providencias la que el Alcalde, de acuerdo con el Ayuntamiento, adoptó en Diciembre de 1875, y dió motivo al interdicto cuando aun no habia trascurrido un año desde que D. Severiano Fernandez habia interceptado ó cerrado el camino en cuestión: todo lo cual resulta de varios informes y certificaciones unidas al expediente administrativo.

Que el juez, aunque extrañando que el Gobernador no emplease la fórmula ordinaria de requerimiento de inhibición para proveer en forma la competencia, creyó que debía darse por requerido; y despues de sustanciar el incidente, dictó auto sosteniendo su jurisdicción, á fin de que se declarara la nulidad de la finca aludida, donde segun los testigos no habia memoria de que jamás hubiese existido camino; y no estando facultada la Autoridad municipal para imponer servidumbres públicas, se le prevenia suspendiera todo procedimiento, quedando sin efecto cualquiera providencia que hubiese podido dictar.

Que el juez, aunque extrañando que el Gobernador no emplease la fórmula ordinaria de requerimiento de inhibición para proveer en forma la competencia, creyó que debía darse por requerido; y despues de sustanciar el incidente, dictó auto sosteniendo su jurisdicción, á fin de que se declarara la nulidad de la finca aludida, donde segun los testigos no habia memoria de que jamás hubiese existido camino; y no estando facultada la Autoridad municipal para imponer servidumbres públicas, se le prevenia suspendiera todo procedimiento, quedando sin efecto cualquiera providencia que hubiese podido dictar.

dia intentarse contra ella la via del interdicto.

Que comunicado al Gobernador el auto de que se ha hecho mérito, juzgó la Comisión provincial que por referirse la contienda á una finca enajenada por el Estado, aunque no en fecha reciente, debía emitir su informe la Sala contencioso-administrativa de la Audiencia de Valladolid, segun lo dispuesto en la orden de 6 de Abril de 1870; mas habiendo estimado la referida Sala, á la cual se pasó el asunto, que no la correspondia intervenir en él porque la Hacienda no tiene interés alguno en la cuestión pendiente, la Comisión provincial impugnó los razonamientos del Juzgado, ampliando sus anteriores argumentos en pro de la competencia administrativa, é invocando principalmente una información testifical practicada por el Alcalde ante el juez municipal de Fuentes de Ropel en Abril del presente año, cuando ya se habia suscitado la contienda de competencia.

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, remitió á la Superioridad el expediente y resultó el presente conficto.

Visto el art. 67 de la ley municipal vigente, que al determinar las atribuciones de los Ayuntamientos como Jueces municipales, en sus direcciones de los intereses de los pueblos y en lo referente á policía urbana y rural, á aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio.

Visto el art. 84 de la misma ley, que prohibe á los Jueces y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia: Vista la disposición 5.ª de la Real órden de 17 de Mayo de 1858, que interpretando el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1815 sólo autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan



encargando á los Alcaldes, bajo su más estrecha responsabilidad, que impidan el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningun caso pueden ser obstruidas:

Considerando:

1.º Que el interdicto entablado se funda en el hecho de haber constituido el Alcalde de Fuentes de Ropel una nueva servidumbre sobre la finca de que se trata, y sin embargo resulta cumplidamente acreditado que sobre el mismo prédio ó por lo ménos lindante con él existia de antiguo un camino público cuya reapertura decretó repetidas veces, el Ayuntamiento por haberlo cerrado otras tantas el propietario D. Severiano Fernandez:

2.º Que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos y Alcaldes, al tenor de las disposiciones vigentes que quedan citadas, mantener por medio de acuerdos el estado posesorio de los bienes y derechos del Municipio, entre los cuales no pueden ménos de estar comprendidas las servidumbres de uso común y público, que en ningun caso deben ser obstruidas, y cuya conservación incumbe á la Autoridad municipal:

3.º Que aunque el actor y el despojado no se muestren conformes en cuanto á la designacion del punto de la finca por donde el Ayuntamiento acordó reponer la servidumbre, una vez comprobada su preexistencia hasta que cuando se ordenó la reposicion no hubiera trascurrido un año desde que fué indebidamente extinguida para reputar legítima aquella providencia, y para declarar por lo mismo improcedente la via de interdicto empleada:

4.º Que esto no obsta para que, si el propietario de la finca se considera lesionado en sus derechos de propiedad ó de posesion, ejercite las acciones que viere conveniente en juicio plenario y ante los Tribunales que correspondan;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Madrid trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta. (G. del 19 de Noviembre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitidas á consulta del Consejo Nacional de Sanidad la instancia de D. José Genovés y Tio, Licenciado en Medicina y Cirujía solicitando dispensa de la asignatura de analisis química que exige el reglamento para adscribir á las anunciadas oposiciones á plazas de baños y aguas minerales, y la solicitud de don Manuel Arnús y Fortuny, Doctor en Medicina y Cirujía, pidiendo dispensa de edad para las mismas oposiciones, dicha ilustrada Corporacion se ha servido emitir los siguientes informes:

Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el dia de ayer ha aprobado por unanimidad este Consejo el dictámen que á continuación se inserta:

Se ha remitido á informe de este Consejo una instancia en la que el Licenciado en Medicina y Cirujía D. José Genovés y Tio solicita presentarse y hacer oposicion á las vacantes anunciadas de Directores balnearios; pues sino alcanza plaza en el concurso libre; para el que ha obtenido el núm. 10 entre los 55 calificados meritorios, desea se le otorgue aquella gracia, dispensándole la prueba de los estudios del Doctorado, en cuyas asignaturas se ha inscrito, y de que ya hubiera sufrido exámen á no cambiar el reglamento de estudios.

Visto:

Visto el art. 52 del reglamento de 12 de Mayo último:

Considerando que si al solicitante, por su larga práctica y servicios médicos, se le ha reconocido aptitud para optar á plazas de baños en el concurso libre, no es justo y seria un contrasentido negarle el derecho de acudir á las oposiciones que han de efectuarse en pos de aquellos que en anteriores certámenes de esta última clase obtuvo un segundo lugar en las ternas formadas por el Tribunal competente:

Y considerando que al discutirse el reglamento balneario, y señaladamente el art. 52 no se previó la contradiccion mencionada, pues en otro caso se hubiera evitado;

El Consejo es de dictámen se consulte al Gobierno que los Médicos (Licenciados ó Doctores) declarados aptos por servicios meritorios para los concursos libres, y los que en anteriores certámenes hubieran obtenido lugar en las ternas, tienen derecho á presentarse en las oposiciones anunciadas ó que en lo sucesivo se anuncien, y por tanto que debe deferirse á lo solicitado por D. José Genovés y Tio y á las que se encuentren en su caso.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolucion del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica, devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta corporacion con fecha 23 de Octubre último.

Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el dia de ayer ha aprobado este Consejo, por mayoria de votos, el dictámen que á continuación se expresa:

La Direccion general del ramo ha remitido á consulta del Consejo la instancia en cuya virtud el Dr. D. Manuel Arnús y Fortuny, próximo á cumplir la edad de 25 años que se señalan para hacer oposicion á las plazas de Directores de baños, pide la dispensa correspondiente, con mayor motivo cuanto antes de tomar posesion, si obtuviese plaza, y por tanto de empezar la época balnearia, ya habrá cumplido aquellos años.

En su vista:

Considerando que siempre deben facilitarse á la juventud estudiosa, dentro del espíritu de la ley, los medios de probar su capacidad científica, dándola entrada, con beneficio del Estado, en el palenque de la oposicion:

Considerando que, al fijar en el artículo 52 del reglamento balneario de 12 de Mayo último la edad de 23 años, se buscó un término medio entre la que autoriza el ejercicio de las profesiones y

la que requiere el cargo de Director de baños con atribuciones administrativas:

Y considerando, por último, que el artículo 52 citado, interpretándole benignamente y en obsequio al principio de la libertad profesional que tanto se respetó en su discusion, se debe entender en el sentido de exigirse la edad de 23 años, es decir, de 22 y un dia en adelante, toda vez que aquel artículo no designa hayan de ser precisamente los 23 cumplidos;

El Consejo es de dictámen proponer al Gobierno que el Dr. Arnús y Fortuny, y cuantos como él y en sus condiciones de edad de 25 años inceptos lo hubieren solicitado, tiene derecho á optar á las oposiciones anunciadas.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolucion del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica, devolviendo los antecedentes que la motivan; remitidos á esta corporacion con fecha 12 de Octubre último.

Y de conformidad el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica con lo manifestado en los mismos, se ha servido resolverlo que en ellos se propone; señalando hasta el 27 inclusive del corriente mes como plazo de presentacion de solicitudes para optar á las oposiciones referidas, y á fin de que los que se hallen en tales condiciones pueda disfrutar del beneficio que esta orden introduce en los respectivos artículos del actual reglamento.

De órden del expresado Presidente lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados, debiendo publicarse en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1874.—Sagasta. Sr. Gobernador de la provincia de

## ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Minas.

Resulta esta Administracion económica á que el impuesto extraordinario y transitorio establecido por Decreto de 2 de Octubre de 1873, sobre los productos de la riqueza minera, se eleve en justa proporcion á sus rendimientos más probables, ha acordado hacer presente á los mineros de esta provincia, por medio de este Boletín oficial, que además de las medidas que por la superioridad se adopten para asegurar la exaccion del citado impuesto y de las visitas que se han de girar para depurar las ocultaciones que en el puedan existir, con respecto á los particulares ó empresas y sociedades que dejen trascurrir el plazo señalado para el pago de valores del 4.º trimestre del año natural de 1874 (2.º del económico de 1874 75.) sin haber presentado las relaciones exigidas por el art. 5.º de la Instruccion de 25 de Diciembre de 1873, ni tener realizado el abono de sus cuotas respectivas dentro del de Instruccion, se formarán y resolverán oportunamente los expedien-

tes de caducidad de las concesiones incursas en descubierto, con arreglo á los artículos 51 de la mencionada Instruccion y 25 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y con el fin de que en ningun tiempo pueda alegarse ignorancia.

Santander 30 de Noviembre de 1874.—El Jefe económico, Segismundo Garcia Acevedo.

## Providencias judiciales.

Don Gregorio Fernandez Arnedo, Juez de primera instancia de Reinosa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado, y á testimonio del Escribano que refrenda, se siguen autos sobre aprobacion de las cuentas formadas á bienes de Doña Gregoria Viaña Abad, vecina que fué de esta poblacion, é ignorándose el paradero del heredero Don Estéban Perez Viaña, he acordado de conformidad con lo pretendido por el Ministro fiscal, llamarle por edictos. En su virtud, libro el presente, por cuyo tenor cito, llamo y emplazo al pronotado Don Estéban Perez Viaña, para que en el término de 20 dias á contar desde el en que fuere inserto en el Boletín oficial de esta provincia, se presente por sí ó por medio de persona autorizada en forma, á deducir sus acciones en dichos autos, con apercibimientos de que pasado sin verificarlo lo parará el perjuicio que haya lugar, dándose á los mismos el curso que corresponda.

Dado en Reinosa á 27 de Noviembre de 1874.—Gregorio Fernandez Arnedo. —De órden de su señoría, Desiderio de Torices.

Don Gregorio Fernandez de Arnedo, Juez de primera instancia del partido de Reinosa.

Por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á Don Pedro Argüeso, presbítero cura de Lanchares, procesado en este Juzgado por el delito de robo de un caballo á Don Francisco Macho Morante, de esta vecindad, hallándose en armas como partidario carlista, para que en término percutorio de 20 dias se presente á disposicion de este Juzgado á prestar declaracion y responder de los cargos que le resultan, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y se dará á la causa el curso que corresponde.

Al mismo tiempo requiero á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policia judicial, se sirban procurar la captura de dicho procesado y caso de de ser habido remitirle á mi disposicion, con las seguridades debidas pues en ello se interesa el mejor servicio público, al par que la pronta Administracion de justicia.

Dado en Reinosa á 18 de Noviembre de 1874.—Gregorio Fernandez Arnedo. —De órden de su señoría, Desiderio de Torices.—Es copia: conforme su original unido á la causa de que el actuario certifica.

Reinosa ul antea.—Gregorio Fernandez Arnedo.—De órden de su señoría, Desiderio de Torices.



# AUDIENCIA DE BURGOS.

RELACION nominal de los individuos designados por la Sala de lo Criminal de la Audiencia de este Distrito de Burgos, en observancia de lo prevenido en la regla 6.ª del Decreto de 22 de Diciembre de 1872, como Jurados del partido de Valle de Cabuérniga en el bienio de 1874 á 1876, en cuyos terminos quedó formada la 5.ª lista de los mismos.

NOMBRES Y APELLIDOS.	CLASES.	VECINDAD.
Enrique Fernandez Rojas.	Farmacéutico.	Sopeña.
Santiago Fernandez de los Rios.	Maestro.	
Maximino de los Rios del Tejo.	Procurador.	
Sotero Fernandez Rubin.		
Juan José Gutierrez de Cos y Diez.	Propietario.	
Habundio Carabes y Fernandez.	Abogado.	Teran
Tadeo Puente y Ortiz.	Médico.	Selores.
Luis Calderon y Ponts.	Ingeniero.	Valle.
Juan Benito Pellon.	Comerciante.	Selores.
Marcos Gonzalez Herrero.		Teran.
Antonio Rabanal Gutierrez.		Valle
Leon Esnaola y Urbistondo.		
Manuel Felipe Bustamante.		Cabezon de la Sal.
José Gonzalez Herrera.		
Jaime Rivero.		
Antonio Ruiz Llanó.		
José Sagastizabal Cuesta.		
Ramon Raneros y Rios.		
Ciriaco Pérez Hoyos.		Casar.
Cristobal Linares Gutierrez.		Ontoria.
Victor Balbas Montes.		Bárcena mayor.
Manuel Canal y Gonzalez.	Latonero.	Valle.
Gregorio Gutierrez y Gonzalez.	Veterinario.	
José Victor de la Sota.	Notario.	Cabezon de la Sal.
Francisco Isidoro del Rivero.		
Juan F. de la Cuesta Cavides.		
Manuel de la Cuesta Cavides.	Farmacéutico.	
José Antonio Tejero.		
José Mancina y Mancina.	Médico.	Herrera.
Isidoro Fernandez Dozal.	Labrador	Llendemoso.
José Manuel Fernandez Tagle.		Valle.
Ruperto Garcia Calvo.		
Manuel Seco y Fernandez.		Viana.
Pedro Cos y Cos.		Carmona.
Aniceto Cosío.		Carrejo.
Manuel Diaz Cuesta.		Tresabuela.
Domingo Gomez Rada.		San Mamés.
Domingo Rada y Rada.		La Lastra.
Fernando Gomez y Fernandez.		Tudanca.
Francisco Gomez Cosío.		Elendemoso.
Pablo Martin Ruiz.		Renedo.
Elias Castañeda y Ruiz.		Fresneda.
Francisco Marcos.		Solores.
Francisco Garcia.		Teran.
Manuel Martinez Hernandez.		
José Dominguez.		Carmona.
Francisco Gutierrez Mier.		
José Gutierrez Mier.		
José Diaz Calderon.		
Francisco Diaz Cosío.		
Celedonio Diaz Cosío.		
Leandro Fernandez Calderon.		
Antonio Gonzalez Bior.		Casar.
Antonio Diaz Gutierrez.		Ontoria.
Joaquin Barreda Gonzalez.		Bustablado
Antonio Garcia.		Villanueva.
José Alvarez Riancho.		Herrera
José Cabrero Mier.		Mazcuerras.
Vicente Gomez Fernandez.		Villanueva.
Alfonso Hierias Perez.		Cos.
Felipe Gomez Fernandez.		Herrera.
Juan Antonio Mier Diaz.		Belmonte.
Camilo Alonso Calzada.		La Lastra.
Pedro Gonzalez Fernandez.		Renedo.
Manuel Balbas de la Torre.	Propietario.	
Pedro Juan de Mier y Vega.		Valle.
Antonio Castanedo Puente.		Ontoria.
Mariano Gomez Abascal.	Presbítero.	Villanueva.
Domingo Baños Aparicio.		Ontoria.
Domingo Antonio Gonzalez.	Propietario.	
Agustin Velez Güemez.		
Agustin Velez Garcia.		
Manuel Gonzalez Garcia.		
Francisco Estéban Conde Mier.		Ruente.
Agustin Gonzalez Mier.		Veceda.
Cipriano Alfonso de la Sierra.		Ibio.

Manuel Cuevas Bustamante.  
 Rufino Fernandez de la Campa.  
 José Rodriguez Martinez.  
 José Pomar y Pomar.  
 Pedro de las Platas.  
 Fernando del Campo.  
 Jose Abascal Crespo.  
 Antonio Gutierrez.  
 Francisco Ruiz Escandon.  
 Lucio Garcia Fernandez.  
 Bartolomé Docal Sañudo.  
 Manuel de los Rios y Ruiz.  
 Antonio Riva y Riva.  
 Bernabé Gutierrez Rivero.  
 Francisco Gutierrez Diaz.  
 Francisco Paula Diaz y Fernandez.  
 Matias Diaz Campa.  
 Jolé Bonifacio Rábago y Prieto.  
 Cristóbal Garcia Velez.  
 Juan Antonio Garcia Olallas.  
 Domingo Antonio Diaz Mier.  
 Fernando Campuzano Gomez.  
 Ramon Diaz Acero.  
 Lorenzo Anzorana Arce.

Cos.  
 Mazcuerras.  
 Teran.  
 Sopeña.  
 Cabezon de la Sal.  
 Carrejo.  
 Casar.  
 Ontoria.  
 Barcenillas  
 Vaida.  
 Cabezón.  
 Cabezón de la Sal.  
 Zapatero.  
 Comerciante.

Es copia exactamente conforme con la relacion de los Jurados elegidos para el dicho partido de Valle de Cabuérniga, de que, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, certifico, con la remision necesaria en Burgos 25 de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—V. B.—El Presidente Fructuoso de la Llave.—El Escribano de Cámara, Benigno Fernandez de Castro.

Don Roque Gallo Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido que en la mañana del dia 8 del mes de Octubre último, conducia un saco conteniendo este venticuatro libras de tabaco, y que arrojó en la calle de Cañadio de esta ciudad, luego que divisó á los dependientes de la recaudacion de Arbitrios municipales, cuyo sugeto era de estatura regular y vestia pantalon pardo blusa azul y boina del propio color, á quien se le llama y emplaza, para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta capital, comparezca en este juzgado á prestar la correspondiente declaracion indagatoria en la causa que en el mismo se sigue con motivo de la aprehension del saco de tabaco, apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Santander 18 de noviembre de 1874.  
 —Roque Gallo—Por su mandado, Nicolás Gonzalez.

En nombre del señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República por la que administra justicia.

Don José Vidal, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo en cumplimiento del artículo 150 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal á 6 ú 8 hombres desconocidos que en la noche del dia 4 del corriente, se presentaron en la casa de Don Manuel Labin Perez, vecino y Juez municipal del Ayuntamiento de Miera, los cuales titulándose carlistas pertenecientes al batallon Cantabro, con pistolas, puñales y revolvers en mano, robaron de la espresada casa 10.000 reales en billetes del banco de Santander y sesenta mil en monedas de oro y plata, un revolver y una faja de niño; á fin de que dentro del término de 15 dias conta-

dos desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, y Boletin oficial de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que se instruye contra los mismos á testimonio del autorizante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial practiquen las más activas y esquisitas diligencias para lograr si es posible, la captura y remision con las seguridades debidas á este Juzgado de dichos hombres desconocidos cuyas señas á continuación se expresan.

Dado y firmado en Entrambasaguas á 21 de Noviembre de 1874.—José Vidal.—P. M. de S. S., Gervasio Setien.

Señas de los hombres desconocidos.

El que hacia de Jefe decia se llamaba Francisco Perez Valle, segun así dejó dicho y firmado un recibo de la cantidad robada, era alto, delgado, cara larga con patilla corta, boina blanca y chaqueta ó casaca de carlista con botonadura, otro sobre poco de la misma estatura pero grueso, con boina encarnada y el fástico del mismo color, otro bajo grueso con boina azul blusa y bombacho tambien azul otro de estatura regular, delgado con pantalon de rayas, ignorándose las señas de los demás.

## Anuncios oficiales.

Juzgado municipal de Selaya.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal y habiendo acordado proveerla se anuncia al publico para que los aspirantes presenten sus solicitudes á este Juzgado municipal en el término de veinte dias á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Selaya veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Marcos Pellon y Carral.



## Auncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para las Guaimas, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rva 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

## Efectos de la Deuda.

Los tenedores de estos que deseen negociar á tipos convencionales la tercera parte de sus intereses en papel, á que tienen derecho percibir cuando vengan aprobadas sus facturas á esta Caja, y lo mismo los que tengan recibido, pueden dirigirse á don Timoteo Villa que vive en la calle de Ataraznas núm. 5, 4.º piso, derecha.

## Minas de Soto.

SOCIEDAD UNION CAMPURRIANA.

No habiendo asistido número bastante de socios á la Junta que tuvo lugar el 29 de Noviembre pasado, y que por no haber mayoría no se pudo acordar en ella cosa alguna definitiva; se convoca á la segunda para el próximo domingo día seis, á las dos de la tarde y en el local de costumbre y en cuya junta será válido su acuerdo, sea cual fuere el número de accionistas que asistan á ella; (según Reglamento.)

Reinosa 30 de noviembre de 1874.

—El Presidente, Grisanto Rodríguez.

## Hay de venta

Estados sobre impuesto de la riqueza

## Minera.

Pacifico Steam Navigation Company.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 20 de Diciembre el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

## ACONCAGUA.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,

Muelle 54, ó la correduría de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 28 de Noviembre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico vapor de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

## Marqués de Nuñez.

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba, en igual forma que á excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Por error de CAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje

Primera clase . . . . .	Rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	800.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegación entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su boliquin bien provisto.

Pertenece á la dotación del buque, un capellán que dirá misa todos los días festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Ca-

17

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS,

apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

## La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la dirección de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra: Papel del Estado. Empréstito Pontificio. Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales, extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100,

vapores-correos

A. Lopez y Compañía.

puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 10 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp.

## Listas de

EMBARQUE

Marítimas y de ferro-carril para las clases

MILITARES.

## Paragüeria

DE Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas pe gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

LINEA DE VAPORES DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 23 al 24 de Diciembre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

## COLINA.

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

	1.ª clase.	2.ª clase
Coruña. . . . .	Rvn. 300	150
Limboa. . . . .	500	250
Montevideo. . . . .	3,430	1,000
Buenos-Aires. . . . .	3,430	1,000

Para tomar billetes y demás informes, dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

## Recibos

para el Reparto

VECINAL

de

CONSUMOS.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.